



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Accionante:	EDWARD FREDDY VARON BONILLA
Accionada:	LIBIA ESMERALDA POVEDA CALDERON
Radicación:	2023-01078
Providencia	Auto N°
Decisión:	Inadmite demanda

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, incoada por el señor EDWARD FREDDY VARÓN BONILLA en contra de la señora LIBIA ESMERALDA POVEDA CALDERÓN, quien actúa en calidad de representante legal de las menores D.V.P. y S.V.P.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, junto con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Resuma los hechos No. 1, 3, 4 y 5 a efectos de que, en un solo numeral y de manera muy sucinta, se exponga lo establecido en el acta de conciliación por custodia, visitas y alimentos “CÓDIGO 11-34016-2-27”, llevada a cabo ante el Centro Zonal Mártires de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–ICBF, el 14 de marzo de 2019.
- 2- Excluir los hechos No. 2, 7, 8, 9, 16, 19 y 23, puesto que no son del resorte del presente asunto (num. 5 art. 82 ibídem).
- 3.- Excluir los hechos No. 18 y 20, toda vez que son manifestaciones subjetivas.
- 4.- Cúmplase la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el art. 6 de la citada ley.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada más arriba, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y debidamente ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de enero de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 3
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf90d4015e1c009831fa7c18023cea520f0081948b3a4c85b6031d11836a7d4**

Documento generado en 19/01/2024 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>